

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01233** 00  
Decisión Tiene por notificada por conducta concluyente y autoriza nueva dirección

En consideración al anterior escrito, mediante el cual la codemandada **María Dolores Calle Vivarez** manifestó conocer de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y solicita sea notificada, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente del auto del 10 de noviembre de 2021, razón por la cual el término de contestación de la demanda comenzará a correr a partir de la notificación del presente auto. Se le indica a la demandada que podrán solicitar acceso al expediente digital a través del correo electrónico del juzgado.

De otro lado, se autoriza la citación para notificación personal de la demandada Emma Carolina Vanegas Calle en nueva dirección, esto es, Calle 16 No. 11-75 apartamento 201, edificio Palmar del Viento de Barbosa-Antioquia, como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, proceda a adelantar la notificación personal de la demandada en la dirección informada de conformidad con el art 291 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la ejecutada que puede acudir al despacho dentro del término de 10 días a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, de manera presencial.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, 9 marzo 2022, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944ab7f478eeb1c6cb04c84900b0ed207c9c73e02d2ba16976057bea5ecf18f0**

Documento generado en 08/03/2022 12:46:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**